

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Ministerio-Regencia.

### Ministerio de la Guerra.

#### DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido á bien disponer que el Mariscal de Campo D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol, Vicepresidente de la Junta de vestuario y armamento del ejército.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo sido nombrado Vicepresidente de la Junta de vestuario

y armamento del ejército el Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. Eugenio de Seijas y Patiño.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia,

encargado del Ministerio de la Guerra, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 123.

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Seccion 4.ª—Negociado único.—Circular número 1.

Segun un nuevo contrato últimamente celebrado por el Gobierno Británico con la Compañía de

la Real Ma'a inglesa, los buques de esta verificarán dos expediciones mensuales entre el Reino Unido y la América del Sur, arribando al puerto de Lisboa en los días 13 y 28 de cada mes.

En su consecuencia adoptará V. las disposiciones necesarias á fin de que la correspondencia que deba utilizar esa via pueda hallarse en Lisboa en los días 12 y 23.

Al dar conocimiento al público de esta modificacion, es conveniente terga V. presente que el buque-correo que arriba á Lisboa el día 13, hará escala en S. Vicente, Pernambuco, Bahia, Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, no verificando arribada en Pernambuco ni Bahia el que haga escala en Lisboa el día 28.

Del recibo de esta orden y de que la misma ha tenido la conveniente publicidad, se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de...

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 153.

#### Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Felipe Vigara y Gomez, vecino de Hinojosa de Córdoba, de profesion Notario pú-

blico y propietario, habitante en la plaza de la Corredera número 29, ha presentado á las 12 de la mañana del día 2 del actual una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «La Niña Florencia» de mineral plomo, sito en el parage que se llama Balanzona y cerro de Monte Negro, término de Santa Eufemia, lindante al N. con casilla de las cercas de los herederos de Alfonso Ruiz Lopez, por el O. con cercado de Manuel Murillo Rostro, por el S. con las heras de arriba de Balanzona, y por el E. con el punto de Sierra Labaroca, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la mata que se halla mas al N. de las que hay cerca de la pared de la cerca de Manuel Murillo Rostro en Balanzona. En este punto se pondrá la 1.ª estaca, y colocando la brújula y bajo el rumbo de 229 grados se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª En esta se volverá á colocar la brújula y bajo el rumbo de 139 grados se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª En este punto se colocará también la brújula y bajo el rumbo de 29 grados se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª Desde esta y bajo el rumbo de 324 grados se medirán 300 metros y se hallará la 1.ª ó sea el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al

párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 6 de Febrero de 1875.

El Gobernador,  
*El Conde de Torres-Cabrera.*

Núm. 154.

Sección de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Felipe Vigara y Lopez, vecino de Hinojosa, de profesión Notario público y propietario, y de 52 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana del día dos del actual una solicitud de registro de 15 pertenencias de la mina titulada «Anunciacion y Caridad,» de mineral plomo, sita en término valdío de la villa de Santa Eufemia, parage que llaman Solana de Cordoneras, término de Santa Eufemia, lindante al E. con camino al Alamillo, por S. con cerca de los Villares, propia de Francisco Ruiz Lopez, por O. con los cercados de Sierra Labarca y por N. con cerrillo Cascon, todo en Balanzona, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se toma por punto de partida el pozo que se encuentra en la pared de la cerca de Rafael Bejarano, en la Solana de Carbonera, y desde él en direccion O. se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. 200 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion O. se medirán 650 metros, y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion S. 200, y se colocará la 4.ª, y desde esta en direccion E. se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª ó sea mas bien el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 6 de Febrero de 1875.

El Gobernador,  
*El Conde de Torres Cabrera*

Núm. 155.

Sección de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Manuel Gu-

tierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesión Procurador, habitante en la calle del Cister número 14, á nombre de don Antonio Fuentes Manrubia, residente en Azuaga, ha presentado á las once y media de la mañana del día tres del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Abundancia,» de mineral plomo, sita en el sitio llamado Chirimero, de la propiedad de D. Gabriel Hernandez, término de Fuente Obejuna lindante al N. y S. con D. Antonio Espinola, por O. con tierras de Isidro Nuñez, por E. con la Solana de Carbenuela y barranco de los prietos, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de obra que hay en el indicado sitio, y se medirán en direccion N. 300 metros á la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion O. se medirán 100 metros; de 2.ª á 3.ª direccion S. seiscientos metros; de tercera á la cuarta en direccion E. doscientos metros, de cuarta á quinta con direccion N. seiscientos metros y de la quinta á cerrar con la primera cien metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo quince de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 6 de Febrero de 1875.

El Gobernador,  
*El Conde de Torres Cabrera.*

Núm. 162.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz en telegrama fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

En la noche del 14 del actual han sido robados de la Iglesia parroquial de Feria los objetos de plata siguientes:

Una cruz grande, otra mas pequeña, un Copon, una cagita, media lucista, dos pares de vinageras, dos campanillitas, otra id., una concha, dos lámparas y una llave.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia escitando al mismo tiempo el celo de los agentes de Seguridad pública y guardia civil, para que practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del para-

dero de dichos objetos y captura de los autores del robo.

Córdoba 16 de Febrero de 1875.

El Gobernador,  
*El C. de Torres-Cabrera.*

Núm. 151.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

D. Manuel Gutierrez y Ordoñez, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio Maria Lozano, de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que vistos por a Sala de lo civil de este Tribunal los autos de competencia de que se hará espresion, ha recaído en su consecuencia la sentencia que con la diligencia de publicacion son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, en la competencia entablada entre los Juzgados de los distritos del Salvador y de San Roman de esta ciudad sobre si se ha de acumular al concurso voluntario de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida titulada «La Paternal» los autos ordinarios á instancia de don Joaquin Martin de la Escalera, don Ezequiel y D. Lesun Perez Toreyano, D. German La Riba y Cabeza, doña Inés Maria y doña Manuela La Riba y Caben, D. Luis Valcon y Mendoza, D. Francisco Maria Allanrrea, D. Lino Sebastian Garachon, D. Felix Perez Garcia, don José Yalon y Valiente, D. Antonio Perez de Tezano, D. Cayetano Piazza, D. Juan Fernandez del Castillo, D. Manuel Puig y Salvador, D. Juan Eugenio Luengo, doña Leopolda Larrán, como curadora ad bona de sus menores hijos D. Ramon, doña Maria Luisa, doña Isabel, D. Isidro, doña Leopolda, don Manuel y D. Cajiga y Luna, y don Manuel Sanchez y Torezano contra los Socios fundadores de la citada Sociedad, D. Tomás de la Calzada Rodriguez, D. Luis de Cuadra, don Manuel Le Roy, D. Eugenio Dargue Dospital, D. Victor Momprivat, hijos y herederos de D. Manuel Maria Munilla y D. Francisco Rossi, sobre liquidacion de cuentas y cobro de reales, remitidos ambos autos á este superior tribunal para decidir la competencia.

Observando los términos y sustanciacion prevenida y habiendo sido Ponente el Sr. D. Pedro Zabata y por su ausencia de la Sala el señor D. Celestino Martinez del Rio.

Vistos.—Resultando que en

treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y ante el Notario de esta ciudad D. José Amoscoteguin de Saavedra, D. Tomás de la Calzada, D. Luis de Cuadra, D. Manuel Maria Munilla, D. Eugenio Daguerre Dospital, don Victor Momprivat, D. Francisco Rossi y D. Manuel de Le Roy, otorgaron escritura pública en la que digeron habian resuelto fundar dos compañías, una de seguros mútuos sobre incendios y otra sobre la vida, cuyos estatutos sometieron á la aprobacion del Gobierno, pero que antes habian convenido elevar á escritura pública las principales bases á que habia de sugetarse la administracion de dichas Sociedades.

Resultando que entre las indicadas bases fué una la de que los demás otorgantes reconocieran á D. Francisco Rossi, D. Victor Momprivat y D. Eugenio Daguerre como iniciadores del pensamiento, por cuya razon constituian los mismos una propiedad esclusiva con la realizacion de aquel, reservándoseles la direccion activa de ambas compañías.

Resultando que redactados los estatutos de las compañías sometidas á la aprobacion del Gobierno lo fueron en efecto, si bien con algunas modificaciones, estableciéndose en el artículo veinte y tres que la direccion general de la Paternal era propiedad esclusiva de los fundadores y creadores de la compañía y en el veinte y cuatro que el Director general nombrado por aquellos tenia la firma de la compañía y bajo su responsabilidad estaba encargado de toda la parte egecutiva de su administracion.

Resultando que entre las modificaciones hechas por el Gobierno á los estatutos fueron entre otras que se declarasen responsables á los vocales de la Junta que en sus acuerdos no se atemperasen á los preceptos que en aquellos se establecieron, así como tambien que se determinara el día en que cada mes habia de hacerse la compra de títulos de la Denda por que podria resultar que la Direccion tuviese sin invertir los fondos de los Socios y estarian mas espuestos á pérdida.

Resultando que una de las obligaciones de la Direccion era depositar diariamente en el Banco de Sevilla las imposiciones que fueran recibiendo de los Socios, así como los productos de las mismas, y que los títulos y valores adquiridos se constituirian en intransferibles.

Resultando que concedida por el Gobierno la autorizacion para consultar la espresada Sociedad «La Paternal,» llevóse á efecto por la escritura pública otorgada en

esta ciudad el veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta, ante el Notario que fué de ella D. Pablo Maria Olave y en la que los dichos D. Tomás de la Calzada, D. Manuel Munilla, D. Luis de Cuadra, D. Francisco Rossi, D. Manuel Le Roy y D. Victor Momprivat otorgaron que establecían, formaban y constituían dicha Sociedad de seguros mútuos sobre la vida «La Paternal,» obligándose y á los demás Socios y accionistas que de ella fueran en adelante á observar y guardar y cumplir los artículos de los estatutos, sin faltar á su literal contesto, por ninguna razon, causa ó motivo, pues de lo contrario consentían se les pudiera apremiar y egecutar á su mas exacto cumplimiento y por las costas en virtud de esta escritura y el certificado ó documento en que apareciera su falta ó descubierto.

Resultando que otra de las obligaciones de la Direccion era convocar una vez lo menos al año la junta general y publicar trimestralmente un Boletín administrativo de la Sociedad que debia remitirse gratis á los socios, en cuyo periódico se ha consignado que eran los fundadores de la espresada compañía los referidos Calzada, Munilla, Rossi, Daguerre, Momprivat, Le Roy y Cuadra, personas que eran bastante conocidas por la posicion que ocupaban, y por lo que el número de socios llegó á aumentarse hasta cuatro mil doscientos noventa y ocho.

Resultando que con posterioridad y por escritura de veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, los siete antedichos socios fundadores, despues de manifestar que las operaciones de las dos sociedades no habian tenido el desarrollo que los fundadores calcularon, convinieron en transferir todos los derechos que pudieran corresponderles á favor de Don Francisco Rossi, que era quien únicamente habia intervenido en la administracion de la espresada compañía, obligándose este á aceptar todos los compromisos que pudieran corresponder á los demás socios fundadores, relevándolos de toda responsabilidad y haciéndola suya tanto por los actos ejecutados desde la fundacion de las compañías, como por todos los ulteriores relativos á las mismas.

Resultando que tambien declaró el Rossi en la antedicha escritura que siendo en adelante el único dueño y poseedor de todos los derechos de fundacion, se obligaba del mismo modo á responder en lo sucesivo de todas las obligaciones atribuidas á los fundadores en los estatutos, si bien esta escritura es de carácter puramente privado, ó sea que

no afectaba en nada á las obligaciones que los otros socios fundadores hubiesen contraido para con los demás asociados.

Resultando que con estos antecedentes el treinta de Setiembre próximo pasado, se presentó demanda en el Juzgado del distrito de San Roman de esta capital por el Procurador Delgado á nombre de varios socios de la Paternal en la que, y como fundamentos de hechos consignó los que van referidos, agregando que la Direccion de la Paternal habia faltado abiertamente á los estatutos, no convocando á las juntas generales, que estos determinaban, como tampoco publicó los Boletines trimestrales, ni invirtió los fondos en el objeto para que se impusieron.

Resultando que en el suplico de la antedicha demanda ejercitándose la accion personal directa de prosocio se solicita que el Juzgado del distrito de San Roman comine en su día á los fundadores de la Paternal á que reintegren á los actores las cantidades que respectivamente representan y se les indemnice de los perjuicios sufridos, cuya accion creen ellos procedentes por la responsabilidad persona que han contraido los socios fundadores por haber faltado á los estatutos.

Resultando que conferido traslado de la antedicha demanda á los referidos Calzada, Munilla, Le Roy, Cuadra, Momprivat, Daguerre y Rossi, se personaron todos á excepcion del último, á contestarla, por la que con respecto á estese le acusó la rebeldía por los actores, y entregados los autos con el objeto dicho, se recibió en el Juzgado del distrito de San Roman el oficio de inhibicion y mandados sacar los autos de la parte demandada, por haberle acusado la rebeldía la actora, fueron devueltos con escrito de contestacion en el que despues de alegar las razones que estimaron procedentes solicitaron la absolucion de la demanda y que se condenara á perpétuo silencio á los actores y en todas las costas.

Resultando que entregados estos autos á la parte actora para que espresara lo que á su derecho conviniera acerca de la inhibicion propuesta por el Juzgado del Salvador, presentó escrito sosteniendo la competencia á favor de la jurisdiccion del Juzgado de San Roman, y entregados con igual objeto á la demandada solicita la inhibicion.

Resultando que en siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, don Francisco Rossi con el carácter de Director de la Sociedad de Seguros de la vida La Paternal acudio al Juzgado del Salvador presentando á dicha Sociedad en con-

curso voluntario, acompañando los documentos que la Ley prescribe en tales casos.

Resultando que por el primer otroí que contuvo el cuarto que al efecto presentó se manifestaba que para que no se dividiese la contienda de la causa y en virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo de la regla vigésima del artículo trescientos nueve de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, correspondia y así lo solicitaba que se aumentase al concurso del Juzgado del Salvador, as actuaciones formadas en el Juzgado de San Roman por la Escribanía que estaba á cargo de D. Felipe Sanz, á virtud de la demanda que habian entablado Don Juan Antonio O'Neill y otros contra los fundadores de La Paternal Don Tomás de la Calzada y consortes, entre los cuales se hallaba el Director general de la compañía.

Resultando que por auto de diez de Noviembre del citado año de mil ochocientos setenta y tres, accediéndose á la solicitud de la sociedad concursada, despues de hacerse tal declaracion de concurso, se mandó que con testimonio de lo conducente se requiriera al Juzgado de primera instancia de San Roman á fin de que inhibiéndose del conocimiento que habia tomado en la demanda ordinaria entablada por Don Juan Antonio O'Neill y consortes contra dicha Sociedad, remitiera lo actuado, para su anulacion, á este juicio universal.

Resultando que por el repetido Juzgado de San Roman se contestó negándose á acceder á la inhibicion pretendida, previa audiencia y de acuerdo con lo solicitado por los actores, fundándose en las razones que constan del testimonio que ocupa el folio setenta y uno de este concurso.

Resultando que dada vista al Director de la Sociedad la Paternal, la evacuó solicitando que el Juzgado del Salvador insistiese en su competencia, reproduciendo para demostrar la procedencia de tal determinacion las razones que habia alegado al hacer su primera pretension y otras que constan del escrito folio ciento nueve.

Resultando que conferida igualmente vista al Promotor Fiscal espuso que creia procedente la inhibicion propuesta por el Juzgado del Salvador, quien debia tenerse por único competente para conocer de la citada demanda, la cual era acumulable á este juicio universal.

Resultando que al contestarse por el Juzgado de San Roman denegando la inhibicion interesada, dictó aquel proveido sin oír antes al Ministerio Fiscal, acerca de cuyo defecto se ha llamado la aten-

cion del Juzgado del Salvador por la representacion de la Sociedad La Paternal en su escrito que principiaba al folio ciento nueve.

Resultando que habiéndose declarado competente el Juez de San Roman para conocer de la demanda ante él interpuesta, é insistiendo el del Salvador en la inhibitoria propuesta al de San Roman, y remitidas las actuaciones practicadas en ambos Juzgados á esta Superioridad, previa citacion y emplazamiento de las partes, personadas estas se ha sustanciado la competencia con arreglo á derecho.

Aceptando los considerandos y citas legales de la sentencia de siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, en que equivocadamente se pone la fecha de mil ochocientos setenta y tres, dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de San Roman.

Considerando además que la accion que ejercita D. Juan Antonio O'Neill y consortes se dirige contra D. Tomás de la Calzada y demás fundadores de la Paternal personalmente responsables, y al provocarse y declararse dicha Sociedad en concurso no se ejercita accion contra sus Socios ó contra sus gerentes sino que la misma Sociedad trata de su liquidacion de comun acuerdo, por lo que no puede decirse que en el caso presente haya identidad de personas en ambos juicios como tampoco identidad de cosas, puesto que los Socios demandantes reclaman de los fundadores el cumplimiento de lo establecido en los estatutos y en el contrato de Sociedad, y la indemnizacion de los perjuicios que se les han ocasionado por la negligencia de aquellos, siendo por tanto las cosas objeto de esta demanda los bienes de los demandados en su particular, y las del concurso de la Paternal son los fondos sociales que se tratan de liquidar, no siendo idénticas tampoco las acciones que en uno y otro juicio se ejercitan puesto que en nada se parecen la accion que varios socios ejercitan, contra otros y la que la Sociedad entera usa para liquidarse y terminar su existencia jurídica,

Fallamos; que debemos declarar y declaramos que es improcedente la anulacion de los indicados autos ordinarios ó los del concurso, y en su virtud remítanse los autos respectivamente á cada uno de los Juzgados de donde proceden para que continúen en el conocimiento de ellos, ó sea el Juzgado del Salvador los de concurso y el de San Roman los ordinarios, y díjase al Juez de primera instancia del distrito de San Roman que en lo sucesivo cuide en casos análogos de cumplir con lo dispuesto en el artículo tres-

cientos setenta y dos de la Ley orgánica del poder judicial.

Por esta nuestra sentencia que se publicará á su tiempo en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Celestino Martinez del Rio.—Francisco de Paula Auriolés.

Publicacion.—Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los Sres. Magistrados de la Sala de lo Civil de este Tribunal que la firman, publicándose á mi presencia por el señor Magistrado Ponente que la redactó en sesion pública del dia de la fecha, de que certifico.

Sevilla veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Gutierrez.—Es copia de su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletin oficial» de la misma, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, pongo la presente en Sevilla á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Gutierrez.

## JUZGADOS

Núm. 159.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado Don Juan Palomeque y Camacho, Juez Municipal de esta villa de Priego, provincia de Córdoba, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el Sr. propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde los en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid y Boletin Oficial» de esta provincia, á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de dación de los mayorazgos fundados por el presbítero Don José de Vilchez Muriel en su testamento otorgado en ocho de Agosto de mil setecientos treinta y seis ante la fé del Notario de esta villa Don Rodrigo José de Ribera y Mesa; cuyos bienes encuentranse enclavados en el distrito municipal de la villa de Carcabuey, de este partido judicial, para que dentro de dicho término comparezcan á usar del que les asista, por sí ó por medio de apoderados en legal forma; pues así lo tengo mandado en mi auto de treinta de Enero último, á instancia de

Don José Maria de Mera y Jurado, vecino de la ciudad de Cabra, que pretende se declare en su dia el llamado á su goce y disfrute como cesionario de José Maria Perez Cruz y de su hijo José Perez Cruz, vecinos de referida ciudad de Cabra; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Palomeque.—D. S. O., Antonio Maria Ruiz Amores.

## ANUNCIOS.

### Venta de naranja

En la Administracion de la Excmá Señora doña Carmen Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones á la venta del esquilmo de naranja pendientes en la huerta de la Hacienda de Moratalla, y en la misma por el guarda mayor.

## RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trascobares, calle de San Francisco. 4—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por e Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.